
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.048

Viernes 4 de Mayo de 2018

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1392570

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

INSTRUYE INICIAR PROCESO INVALIDATORIO DEL CONCURSO PÚBLICO
PARA PROVEER CARGO DE JEFE DEPARTAMENTO

(Resolución)

Núm. 4.512 exenta.- Santiago, 24 de abril de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, L.O.C. de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del 2001; en la ley N° 19.880 de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el DFL N° 1-19.602, de 1999, del Ministerio del Interior, que fija la Planta de Personal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el DFL N° 29/2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de Concursos del Estatuto Administrativo; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los dictámenes N° 16.013, de 1969; N° 8.099, de 1973; N° 4.922, de 1994, N° 10.853 y N° 6.142, ambos de 2014, todos de la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 9.245, de 24 de julio de 2017, que aprueba bases y llama a concurso para proveer un cargo vacante de Jefe de Departamento grado 4° EUR en la Planta de Personal de esta Subsecretaría.

Considerando:

1. Que, mediante la resolución exenta N° 9.245, de 24 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo se aprobaron las bases de concurso, publicado en el Diario Oficial el 1 de agosto, para proveer seis cargos vacantes de Jefe de Departamento grado 4° EUR en la Planta de Personal de la misma, que se indican: Jefe Departamento de Inversión Local, Jefe Departamento de Academia de Capacitación Municipal y Regional, Jefe Departamento de Administración, Jefe Departamento de Finanzas, Jefe Departamento de Planificación y Control de Gestión, y Jefe Departamento de Informática.

2. Que, mediante Oficio TRA N° CGR-5661, de fecha 13/04/2018, de la Contraloría General de la República, representa la resolución N° 386/1/2018 que nombra al término del concurso a don Marcelo Javier Ramírez Valenzuela, como titular en el cargo de Jefe de Departamento de la planta directiva de esta Subsecretaría por no ajustarse a derecho; mediante Oficio TRA N° CGR-5660, de fecha 13/04/2018, representa la resolución N° 386/2/2018 que nombra al término del concurso a don José Leonidas Hormazábal Ramírez, como titular en el cargo de Jefe de Departamento de la planta directiva de esta Subsecretaría por no ajustarse a derecho; mediante Oficio TRA N° CGR-5659, de fecha 13/04/2018, representa la resolución N° 386/3/2018 que nombra al término del concurso a don Juan Antonio Alvear Balmelli, como titular en el cargo de Jefe de Departamento de la planta directiva de esta Subsecretaría por no ajustarse a derecho; y mediante Oficio TRA N° CGR-5687, de fecha 13/04/2018, representa la resolución N° 386/4/2018 que nombra al término del concurso a doña María Soledad Quiroz Zárate, como titular en el cargo de Jefe de Departamento de la planta directiva de esta Subsecretaría por no ajustarse a derecho.

CVE 1392570

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Las resoluciones de nombramiento antes mencionadas, fueron representadas en razón que las bases concursables establecieron que la evaluación de los postulantes se realizaría en etapas sucesivas, por lo que solo la obtención de la puntuación mínima en el primero de los factores permitía a los participantes avanzar a la siguiente, y así sucesivamente, observándose que respecto del primero de los factores, esas pautas fijaron como requisitos deseables títulos profesionales, y diplomas profesionales con preferencia en Administración, Ciencias Sociales u otro afines, junto con los estudios de especialización, sin que estuvieran previstos por el legislador para servir los cargos respectivos, de modo que los postulantes que no los reunieran, no obtendrían el puntaje suficiente para continuar a la segunda fase, con lo que dichas exigencias fueron elevadas a la categoría de indispensables. En consecuencia, las referidas pautas son contrarias a derecho, ya que los puntajes mínimos para superar la fase de estudios y cursos de formación educacional, se asociaron a ciertas exigencias adicionales, no contempladas en la normativa, lo que no resulta procedente.

3. Que, mediante la resolución exenta TRA N° 386/104/2017, de fecha 06/12/2017, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 11 de diciembre de 2017, se nombró a don Julio César Ortega Mujica, RUN N° 9.901.549-7, en el cargo de Jefe de Departamento, grado 4° escala única de sueldos de la Planta de Directivos, con jornada de 44 horas semanales, a contar del 1 de noviembre de 2017.

Cabe mencionar al respecto, que la toma de razón de un acto administrativo constituye solo una presunción de legalidad, y que el artículo 53 de la ley N° 19.880, faculta a la autoridad administrativa que dictó el acto contrario a derecho, para proceder a su invalidación.

La aludida resolución adolece del mismo vicio contenido en las cuatro resoluciones mencionadas en el punto 2 de esta resolución exenta, las que fueron representadas por la Contraloría General de la República, por ser, como se indicó precedentemente, contrarias a derecho.

4. En razón de lo anterior, mediante el presente acto administrativo, se dio inicio al proceso de invalidación de concurso público desarrollado por esta Subsecretaría con fecha 24 julio de 2017, publicado en el Diario Oficial el 1 de agosto del mismo año, dado que se constató la existencia de un vicio de legalidad en las bases que implicó ejercer una discriminación arbitraria entre los postulantes, al hacer de requisitos deseables, requisitos excluyentes, por cuanto el DFL N° 1-19.602, de 1999, del Ministerio del Interior, que fija la Planta de Personal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, no establece requisitos específicos para servir empleos de jefe de departamento, siendo solo necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley N° 18.834, por tanto, fijar como requisitos deseables, títulos profesionales, y diplomas profesionales con preferencia en Administración, Ciencias Sociales u otro afines, junto con los estudios de especialización, sin que estuvieran previstos por el legislador para servir los cargos respectivos, excede lo establecido en la Ley de Planta del Servicio, vulnerando las garantías individuales contempladas en el artículo 19, numerales 2° y 17° de la Constitución Política, que impiden la autoridad establecer diferencias arbitrarias, debiendo asegurar la admisión a todas las funciones o empleos públicos sin otras exigencias que las que impongan la Carta Fundamental y las leyes.

5. Que, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República ha indicado en el dictamen N° 22.400, de 1998, y N° 15.329, de 2008, que el nombramiento dispuesto por la autoridad competente con infracción de ley, bajo ningún punto de vista puede generar algún tipo de propiedad sobre el cargo de que se trata, como tampoco estabilidad en el empleo; y en cuanto a la toma de razón de la resolución de nombramiento, se debe hacer presente que ella constituye una mera presunción de legalidad y no impide que la Entidad Fiscalizadora modifique su criterio si con posterioridad se comprueba que los mismos se emitieron con defectos de legalidad o fundados en antecedentes no ponderados correctamente en su oportunidad o en supuestos irregulares, casos en los cuales corresponde que la autoridad los invalide.

6. Que, la Excelentísima Corte Suprema en causa rol N° 3830-05, de fecha 30 de agosto de 2005, pronunciada por la Primera Sala, establece que el derecho sobre los cargos públicos no está protegido por la garantía constitucional del artículo 19 N° 24 de la Carta Fundamental. En efecto, el derecho constitucional relacionado con las funciones y empleos públicos está contemplado en el N° 17 del artículo 19 de la Carta Fundamental y está referida a la admisión a ellos sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.

7. Que, el proceso de invalidación debe ser realizado de manera tal que garantice el cumplimiento de los derechos de los interesados en los concursos públicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Resuelvo:

1° Iníciase el proceso de invalidación del concurso público dispuesto mediante resolución N° 9.245, de julio de 2017, que aprobó sus bases y que fue publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de agosto de 2017, desarrollado para proveer seis cargos vacantes de Jefe de Departamento grado 4° EUR en la Planta de Personal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, respecto del cargo que se indica: Jefe Departamento de Administración; en conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la ley N° 19.880, de 2003, que establece el requisito de la previa audiencia para la invalidación de los actos administrativos.

Lo dispuesto precedentemente dice relación con el vicio de legalidad detectado en las bases del concurso público, en el factor "Estudios y Cursos de Formación Educacional" que señala como requisitos deseables pero no excluyentes en los perfiles de cargo, título profesional y estudios en áreas afines a los puestos en concurso, sin embargo, estos requisitos terminaron siendo obligatorios y por lo tanto, excluyentes, al ser ponderados en la tabla de evaluación con un puntaje que dejaba fuera a personas que cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley N° 18.834, por tanto, fijar como requisitos deseables títulos profesionales, y diplomas profesionales con preferencia en Administración, Ciencias Sociales u otro afines, junto con los estudios de especialización, sin que estuvieran previstos por el legislador para servir los cargos respectivos, excede lo establecido en la Ley de Planta del Servicio, vulnerando lo dispuesto en el artículo 19 N° 17 de la Carta Fundamental, relacionado con las funciones y empleos públicos y la admisión a ellos sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.

2° Para dar cumplimiento al requisito de la audiencia previa, publíquese la presente resolución de inicio del proceso de invalidación en el Diario Oficial, y procédase a notificar a los interesados, que participaron del concurso como postulantes, mediante carta certificada o correo electrónico.

3° Publíquense todos los antecedentes del proceso de invalidación en la página web del Servicio.

4° Establécese como lugar de recepción de sugerencias, reclamaciones, impugnaciones y otros que sean pertinentes en relación al proceso de invalidación que se inicia, la Oficina de Partes, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ubicada en Teatinos 92, piso 2, comuna y ciudad de Santiago; y como plazo máximo para la recepción de los mismos, el de 10 días hábiles (administrativos) contados desde la comunicación y/o notificación de esta decisión.

5° Deléguese en María Eugenia Martínez Bolzoni, Directivo, Jefa de División, grado 3° de la EUS de esta Subsecretaría, la facultad de notificar a cada uno de los interesados por los procesos de invalidación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Felipe Salaberry Soto, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, María Eugenia Martínez, Jefa de División, Subdere.